“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

{{ LUGAR }}, «osifecha»

|  |  |
| --- | --- |
| **Oficio N° «osinumero»** | **Expediente: «osiexpediente»** |

**Señores:**

{{ RAZON\_SOCIAL }}

{{ DIRECCION }}

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Asunto | : | Vencimiento de plazo de acreditación de Pruebas de Hermeticidad de STE prexistentes |
|  | | |
| Referencia | : | Anexo de D.S. N° 001-2022-EM, RCD N° 010-2023-OS/CD y RCD N° 151-2024-OS/CD |

De mi consideración,

La “*Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos*” (en adelante, *Norma de Inspección*), aprobada por D.S. N° 01-2022-EM, de fecha 12 de enero del 2022, establece que los operadores de Sistema de Tanques Enterrados (en adelante, *STE*) prexistentes, a la fecha de entrada de su vigencia, cuentan con un plazo máximo de dos (02) años calendario, para acreditar las pruebas de hermeticidad de su *STE*, conforme al cronograma que el Osinergmin establezca, debiendo priorizar los tanques de mayor antigüedad.

Asimismo, conforme al *Cronograma de acreditación de inspecciones,* establecido en artículo 2° del “*Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras para efectuar la Prueba de Inspección de Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados (STE)*”, aprobada por RCD N° 151-2024-OS/CD, el plazo para acreditar las inspecciones de hermeticidad de *STE* del bloque regional conformado por los departamentos de {{ REGIONES }} culmina en el mes de {{ MES }} del {{ ANIO }}, según:

{{ CRONOGRAMA }}

En ese sentido, de la revisión de la *Plataforma de Soluciones Tecnológicas*[[1]](#footnote-1), se verifica que el establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° {{ REGISTRO }}, ubicado en {{ DIRECCION }}, distrito de {{ DISTRITO }}, provincia de {{ PROVINCIA }}, departamento de {{ DEPARTAMENTO }}, no ha cumplido, a la fecha, con acreditar las pruebas de hermeticidad de su STE preexistentes.

Al respecto, se debe indicar que, conforme lo establecido en el numeral 10.1 de la *Norma de Inspección*, la misma que establece **se disponga la suspensión inmediata del uso de los tanques que no hayan sido inspeccionados en la oportunidad que les corresponde**, una vez concluido el plazo indicado, Osinergmin dispondrá, como Medida Correctiva la Suspensión de Actividades de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE) que no hayan acreditado las pruebas de hermeticidad a través de *Plataforma de Soluciones Tecnológicas* indicada*.*

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

«xxx»

**{{ JOR }}**

{{ CARGO }}

1. “*Soluciones Tecnológicas de Gestión de Componentes de Almacenamiento para el registro del proceso de las pruebas de hermeticidad en los sistemas de tanques enterrados*”, aprobada mediante RCD N° 010-2023-OS/CD, de fecha 29 de enero del 2023. [↑](#footnote-ref-1)